



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Creación. Créase el Ente de Control y Regulación del Servicio Público de Energía Eléctrica Provincial, en materia de calidad de energía, con asistencia mixta, dependiente de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

Artículo 2: Finalidad. Tendrá por finalidad monitorear y registrar constantemente el comportamiento de aquellas variables eléctricas definidas y establecidas en las obligaciones normativas pertinentes y respectivas.

Artículo 3: Para el cumplimiento de las finalidades a las que se refiere el artículo anterior, se contará con un servicio de profesional constituido por persona/s física/s o jurídicas, debidamente acreditadas a través de la matrícula profesional habilitante; en cuya obligación recae la elaboración de un informe, en caso de que dichas variables eléctricas incumplan los valores permitidos, se dará lugar al reclamo.

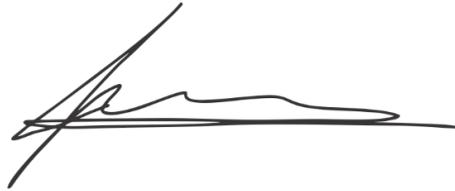
Artículo 4: En cada región, donde exista una delegación de Defensoría del Pueblo, se generará la obligación del artículo tres.

Artículo 5: El informe acordado en el artículo tres, debe ser firmado por: 1- El/los profesional/es matriculados competentes habilitados; 2 - La defensoría del Pueblo; 3 - El/los responsables legales del colegio de ingenieros especialista; 4 - El/los responsables legales del colegio de escribanos. Este hecho se constituye como parte del derecho sustancial.

Artículo 6: El Ente de Control y Regulación del Servicio Público de Energía Eléctrica Provincial tendrá como objetivos:

- a) Velar y cumplir con el “Principio Protectorio”, atento a la posición dominante y ventajosa de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Santa Fe (EPESF) en el mercado (conf. art. 49 de la ley 24.240);
- b) Devolver los controles y la regulación a los entes pertinentes;
- c) Fortalecer y dar claridad a la defensa de los consumidores;
- d) Atender las múltiples consecuencias y perjuicios que deben ser asistidos de manera urgente por lo vital de este servicio.
- e) Asegurar el suministro de energía eléctrica, alentando y promocionando las inversiones de índole privada, pública o mixta.
- f) Regular la distribución de la electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.
- g) Consolidar: I- Reglas claras de mercado; II- El resguardo físico de las cosas; III- Las metodologías tarifarias y sancionatorias, entre otras; a través del monitoreo constante de la red de distribución de energía eléctrica.

Artículo 7: Comuníquese al poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En todo el territorio nacional, los usuarios deben comunicar o pronunciar su reclamo ante un ente regulador u organismo de control provincial que corresponda, cualquier irregularidad en el que incurra el agente prestador del servicio público.

La función primerísima de los entes de control y regulación de servicios públicos provinciales debe ser regular la actividad y controlar que las empresas del sector cumplan con las obligaciones establecidas en el marco regulatorio y en los contratos de concesión.

Respecto al servicio público de energía eléctrica, en cuanto a:

- 1) Límites establecidos en la calidad,
- 2) Régimen sancionatorio, y
- 3) Metodología aplicada en el control, se encuentran definidos ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), bajo el nuevo subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Para su interpretación, previamente se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Calidad del servicio técnico: frecuencia y duración de las interrupciones;
- b) Calidad del producto técnico: nivel de tensión y perturbaciones;
- c) Calidad del servicio comercial: tiempos de respuesta para conectar nuevos usuarios, emisión de la facturación estimada, reclamos por errores de facturación, restablecimiento del suministro suspendido por falta de pago.

Entre la provincias que no cuentan con un ente de control y regulación apropiado sobre calidad del servicio público de Energía Eléctrica se encuentra Santa Fe, que en particular nombra como ente de control y regulación de la calidad de los servicios públicos provinciales de Energía Eléctrica a la propia distribuidora Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPESF), tal cual declara el gobierno nacional con respecto a los Entes Reguladores provinciales de energía eléctrica y gas natural.

Por su parte, la Defensoría del pueblo es un organismo descentralizado, unipersonal e independiente, que no recibe instrucciones de ninguna índole y tiene facultades de control extrapoder, encargado de proteger y promover los derechos fundamentales del individuo y los intereses difusos o colectivos de la comunidad contra actos irregulares, arbitrarios, ilegítimos, discriminatorios o negligentes de los funcionarios de la administración pública.

Sin perjuicio de presentar la denuncia de hechos delictuales, el defensor del pueblo efectúa recomendaciones a los funcionarios, propone la modificación de normas legales, efectúa críticas y amonestaciones y hace pública su labor a través de informes. Ejerce la defensa del individuo y de la comunidad tanto en el plano de los derechos fundamentales, derechos económicos (protección del consumidor) como en los intereses difusos. De esta manera, el defensor del pueblo de la provincia de Santa Fe tiene competencia para actuar sobre:

- a) Administración pública centralizada: gobernación, ministerios, secretarías y subsecretarías del poder ejecutivo (salud, obras públicas, medio ambiente, seguridad, cultura, promoción comunitaria, entre otras áreas).
- b) Administración pública descentralizada: entes autárquicos como Iapros, Túnel Subfluvial, Lotería de Santa Fe, empresas del Estado (EPESF, otras) y concesionadas (Aguas Provinciales de Santa Fe).
- c) Sociedades con participación estatal y personas jurídicas en ejercicio de funciones públicas (colegios de profesionales).

El defensor del pueblo ejerce su jurisdicción sobre todo el territorio provincial y actúa no sólo ante la queja presentada por un ciudadano o grupo de personas y/o instituciones. También puede hacerlo de oficio cuando advierte alguna anomalía, por vía de la ley provincial número 10.000 de intereses difusos o, inclusive, a petición de los diputados y senadores.

De igual modo, el defensor del pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición del o los interesados, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial y sus agentes. También puede ejercer acciones judiciales en el marco de la mencionada ley o en defensa de intereses individuales homogéneos.

Asimismo, la defensoría del pueblo se vincula institucionalmente con la legislatura de la provincia de Santa Fe a través de la cámara de senadores y la cámara de diputados a través de comisiones específicas. También puede elevar sugerencias al poder ejecutivo provincial, proyectos de ley o proponer reformas de organización alternativas en organismos públicos.

En total en nuestra provincia existen aproximadamente 35 delegaciones distribuidas a lo largo de todo el territorio.

Finalmente, se puede apreciar que el fin es monitorear y registrar constantemente el comportamiento de aquellas variables eléctricas definidas y establecidas en las obligaciones normativas pertinentes y respectivas. El registrador en cuestión debe emitir un informe, firmado por las personas competentes y habilitadas, que puede dar lugar a la obligación de un reclamo en caso de que dichas variables eléctricas incumplan los valores permitidos.

Esto, aventaja lo ya existente, confirmando: transparencia, claridad y responsabilidad, pilares que soportan la confianza de los usuarios.

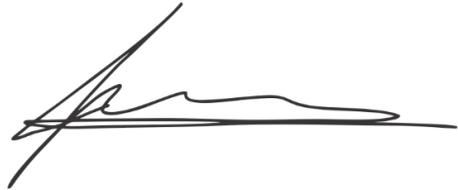
Los hechos que consolidan y ratifican estratégicamente esta visión, son los objetivos descritos en el artículo seis de la presente ley.

Esta propuesta se puede potenciar a sabiendas que, en Santa Fe funcionan: 643 establecimientos educativos iniciales, 1815 escuelas primarias, 869 secundarias, 139 instituciones de formación superior, 145 establecimientos de educación especial y 790 de formación para adultos, pudiéndose hacer extensivo el/los punto/s de control en estas entidades, a solicitud simple de: 1- el responsable de la defensoría del pueblo, 2- el responsable legal del colegio de ingenieros especialista, 3- el responsable del colegio de escribanos, o 4- el responsable de cualquiera de las instituciones antes mencionadas.

Con el pleno conocimiento de que sin calidad de energía no vale en peso el trabajo realizado en materia de eficiencia energética (donde el Estado y el usuario, que es el que recibe el impacto económico, se encuentran realizando ingentes esfuerzos), con el objetivo firme de incrementar la participación multisectorial como forma de validar la defensa del interés ciudadano, y con la razón primerísima de respetar y ampliar el alcance de nuestros derechos, es que buscamos asiduamente que se aproveche lo mejor posible todo esfuerzo provincial en la materia.

Una gran nobleza, es ser capaz de desatar procesos cuyos frutos serán recogidos por otros, con la esperanza siempre puesta en el bien que se siembra. Sugerimos se tenga observancia de lo realizado en la pcia de Tucumán al respecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Juan Argañaraz.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial